

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, Piso 10, Santiago**

**REF.:** Aprueba comunicación de Costos Unitarios recomendados por la Comisión Nacional de Energía, de instalaciones de generación y transmisión existentes, para la realización del Estudio del Sistema Mediano de Hornopirén.

**Santiago**, 28 de marzo de 2014.

**RESOLUCION EXENTA N° 95**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, especialmente en su artículo 9 letra h);
- b) Lo establecido en los artículos 173° al 180°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 779, de fecha 11 de diciembre de 2013, que aprueba las Bases Definitivas para la Realización de los Estudios de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, en adelante e indistintamente las "Bases Definitivas"; y
- e) La Resolución N°1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, Piso 10, Santiago**

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión del Sistema Mediano de Hornopirén, así como también al cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo para este sistema;
- b) Que, es necesario dar cumplimiento a las diversas etapas consideradas en las Bases Definitivas de los Estudios de los Sistemas Medianos;
- c) Que, mediante carta N°862142, de fecha 28 de febrero de 2014, las empresas Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. y la Empresa Eléctrica Cuchildeo S.A., en adelante e indistintamente "SAGESA S.A." y "CUCHILDEO S.A." respectivamente, enviaron a esta Comisión, el Informe de Avance N°1 del Estudio del Sistema Mediano de Hornopirén, elaborado por el consultor GTD Ingenieros Consultores Ltda;
- d) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de los SSMM y en el numeral 4 del Capítulo II de las Bases Definitivas, la Comisión debe comunicar a las empresas operadoras de los Sistemas Medianos los costos unitarios recomendados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Comisión del informe de avance especificado en letra c) precedente.

**RESUELVO:**

**Artículo primero:** Comunica los siguientes costos unitarios de instalaciones de generación existentes, recomendados por la Comisión Nacional de Energía, para la realización del Estudio del Sistema Mediano de Hornopirén, conforme se detalla a continuación:

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, Piso 10, Santiago**

Sistema Mediano de Hornopirén

Marca	UNIDAD	Potencia (KW)	Valor FOB	Fletes	Seguros	Valor CIF	Flete SSM	Montaje Mecánico	Montaje Eléctrico	Obras Civiles + Materiales	Ingeniería	Puesta en Marcha	Gastos Generales	Valor Instalado	Intereses Intercalarios	Valor FINAL
Hornopirén	Unidad 1	750	158.325	0	0	158.325	15.643	15.832	46.681	31.228	13.235	697	7.554	289.195	5.641	294.836
Hornopirén	Unidad 2	750	158.325	0	0	158.325	15.643	15.832	46.681	31.228	13.235	697	7.554	289.195	5.641	294.836
Hornopirén	Unidad 3	750	158.325	0	0	158.325	15.643	15.832	46.681	31.228	13.235	697	7.554	289.195	5.641	294.836
Hornopirén	Unidad 4	750	158.325	0	0	158.325	15.643	15.832	46.681	31.228	13.235	697	7.554	289.195	5.641	294.836
Cuchildeo	Unidad 1	765	602.227	0	0	602.227	0	150.557	464.081	1.682.353	50.060	2.635	32.058	2.983.971	22.362	3.006.333

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, Piso 10, Santiago**

La valorización presentada considera valores netos sin IVA. Además, se hace presente que para la construcción de los costos unitarios recomendados, se consideró toda la información disponible a la fecha, esto es, la información enviada por SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA. al Consultor; los análisis y resultados del Consultor presentados en el Informe de Avance N°1 del Estudio; y antecedentes propios de esta Comisión.

Todos los valores unitarios están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, considerando el valor promedio mensual del dólar observado publicado por el Banco Central para el mes de Diciembre de 2012, correspondiente a 477,13 [\$/US\$], de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 779 de 2013, que aprobó la Bases Definitivas.

Se hace presente que "SAGESA S.A." y "CUCHILDEO SpA." entregaron la información en formatos distintos a los establecidos en las Bases Definitivas.

Finalmente, los costos unitarios recomendados para unidades generadoras corresponden a aquellas unidades instaladas en el respectivo sistema mediano.

**Artículo segundo:** Comuníquese a las empresas Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA., que operan en el Sistema Mediano de Hornopirén, lo aprobado por la presente Resolución, a través del envío de la misma mediante correo electrónico y su posterior publicación en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía .

Anótese.

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



Distribución:

- Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A.
- Empresa Eléctrica Cuchildeo S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Departamento Jurídico, CNE
- Departamento Eléctrico, CNE
- Departamento Regulación, CNE
- Archivo Resoluciones Exentas, CNE